



ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 -2021-MPC

Celendín 08 de junio del 2021

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de mayo del 2021 el proyecto de Ordenanza Municipal la solicitud formulada por el Regidor de Educación y Cultura bajo un proyecto Taurino y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Segundo: Que, desde hace más de cien/doscientos años, la Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, celebra de manera especial en el mes de Julio cada año las fiestas en honor a la Virgen del Carmen, que incluye varias actividades religiosas y sociales, destacando las corridas de toros como elemento distintivo y esencial de estas fiestas, toda vez que los espectáculos taurinos se realizan desde la época colonial. Esta localidad tiene una fuerte afición por la tauromaquia, al igual que la mayoría de pueblos y ciudades de la Región, pues estos espectáculos culturales cuentan con una asistencia masiva de personas, que se trasladan de diferentes lugares del país a estas fiestas patronales atraídas por esta y otras costumbres que han gozado de gran aceptación popular.

Tercero: Que, la celebración de las corridas de toros está protegida por la Constitución Política del Perú, toda vez que en su artículo 2°, incisos 8 y 17, consagra el derecho humano a la cultura, por el cual toda persona tiene derecho a acceder y participar de las expresiones culturales que forma parte de su identidad cultural. También dentro de los derechos fundamentales de la persona, el artículo 2°, inciso 19 de la Constitución del Perú, reconoce el derecho a la identidad cultural, declarando el carácter pluriétnico y pluricultural de la Nación; por lo que nuestra carta política prioriza como valor supremo la defensa de las diversas culturas del Perú. En concordancia, el artículo 17° de la Constitución Política del Perú afirma que el Estado preserva las diversas expresiones culturales y lingüísticas del país.

Cuarto: Que, por tradición e historia la corrida de toros es una expresión cultural que forma parte de nuestra identidad, lo cual ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional que en su





sentencia fechada el 19 de abril de 2011, en una la acción de inconstitucional sustanciada en el expediente N° 00017-2010-PI/TC, ha establecido en forma obligatoria que las corridas de toros son una manifestación que forma parte de la diversidad cultural del Perú, por lo que en cumplimiento del artículo 17 de la Constitución antes citado, el Estado está en la obligación de preservarlas. De igual forma, fue vuelto a ratificar por mayoría de votos, por el Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente N° 00022-2018-PI/TC, del 9 de marzo de 2020.

Quinto: Que, esta Entidad reconoce este deber constitucional y se compromete con la defensa y difusión de todas las expresiones del patrimonio cultural que conforman la identidad del pueblo, incluyendo entre ellas a la corrida de toros que es una de las más distintivas de esta localidad desde tiempos ancestrales. Del mismo modo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales promueve los eventos culturales, así como la Ley Orgánica de Municipalidades que también promueve y protege las manifestaciones culturales.



Sexto: Que, los festejos taurinos que se celebran en esta localidad atraen a muchos pobladores de pueblos y ciudades vecinas, como también a migrantes que viajan de las grandes ciudades o del extranjero para asistir al espectáculo taurino, generando un movimiento turístico que beneficia a toda la localidad, pues no solo incentiva fuertemente el comercio en forma integral con importantes ingresos económicos, sino que parte de estos se destinan a obras y servicios públicos en beneficio de todos los pobladores, logrando un movimiento económico y comercial que no se repite durante el resto del año.



Séptimo: Que, la presente ordenanza no implica exoneración de los impuestos establecidos por la legislación vigente, en concordancia con la Ley N° 29168 "Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos" y la sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de abril del 2011, ni tampoco genera gasto alguno al municipio.



Octavo: Que, las autoridades de esta localidad se comprometen a preservar y proteger las corridas de toros y su integridad como ordena la Constitución.

Noveno: Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2021-MPC-A, se encarga el despacho de Alcaldía a la Teniente Alcalde Tania Elizabeth Aliaga Chávez de Briones, los días 07, 08 y 09 de junio del presente año, con las funciones y facultades establecidas para este caso en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente Ordenanza:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO PROVINCIA TAURINA A LA PROVINCIA DE
CELENDÍN

ARTÍCULO 1°: DECLARASE a la Provincia de Celendín como Provincia Taurina del Perú lo que permitirá la conservación y preservación de las corridas de toros como manifestación cultural.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR a las Feria Taurina en Honor a la Virgen del Carmen, como de interés público, tradicional, turístico y parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia de Celendín, unida a sus más arraigadas tradiciones, conforme a las disposiciones contenidas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

ARTICULO 3°: La Municipalidad Provincial de Celendín, tiene el deber y derecho de implementar medidas de prevención de los Recursos Naturales a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, antes, durante y después de la feria taurina que pueda autorizar o promocionar en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad Provincial de Celendín se compromete a la defensa y promoción de las corridas de toros, por su carácter de expresión cultural que forma parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.

ARTÍCULO 5°: PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal, en un diario de alcance Regional por un (01) día hábil y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Celendín.

POR TANTO:

REGÍSTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

